



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda y solicitando no condenar en costas. (*anexo 12, cuaderno principal digital*).

Informo que el demandado se encuentra notificado del trámite según documentos allegados por el CSJCF. (*anexos 09 y 10, cuaderno principal digital*).

Obran documentos de notificación y solicitud de dictar sentencia allegados por la apoderada de la parte demandante (*anexos 07, 08 y 11, cuaderno principal digital*).

Manizales, 2 de agosto de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	170014003009-2023-00302-00
DEMANDANTE	Leidy Viviana Ríos Zuluaga
DEMANDADO	Robinson Sepúlveda García

#### 1. Objeto de decisión

Se decide lo pertinente sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y a no condena en costas peticionada.

#### 2. Consideraciones

Previamente a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, es procedente dar traslado del contenido del escrito al demandado, a efectos que efectúe pronunciamiento respecto a la petición de no condenar en costas.

En lo pertinente, reza el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales*

*/.../*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*



*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*/.../*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

**Resuelve:**

**Primero: DAR TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud de no condenar en costas con ocasión al desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el extremo activo; lo anterior, previamente a resolver sobre la petición incoada y de acuerdo a los lineamientos del artículo transcrito.

Para lo anterior, se le concede el término de **tres (3) días**, so pena de proceder de acuerdo a lo reglado en la citada norma.

Una vez transcurrido el término otorgado, vuelva el expediente a despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

**Segundo: INCORPORAR** al plenario los documentos allegados por el CSJCF, mediante los cuales da cuenta de la notificación efectuada al demandado a los correos electrónicos reportados, visibles en anexos 09 y 10 del cuaderno principal digital; y se advierte que el demandado se encuentra notificado de la demanda a partir del 20 de junio hogano.

**Tercero: INCORPORAR** al plenario **(i)** los documentos de notificación, allegados por la parte activa, visibles en anexos 07 y 08 del cuaderno principal digital, sobre los cuales se indica que no cumplen los requisitos legales para ser tenidos como notificación válida al demandado, y **(ii)** la solicitud de dictar sentencia incoada por la apoderada de la parte demandante, sin trámite alguno, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada con posterioridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64502d1b275df76be5799969f1bf65eb3267b61280e6b03cc8002333015e0a**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**